

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Se sirva aclarar si además de la declaratoria de existencia de la obligación aludida en los hechos y pretensiones de la demanda, también pretende el pago de la suma de \$145.953.057.

* Allegue los registros civiles de nacimiento de *Tatiana Mesa Gómez, Silvia Janeth Mesa Parra, María Ximena Mesa Parra* y *Carolina Mesa Gómez*, con el fin de acreditar la calidad de herederas de *Jorge Enrique Mesa Correa*.

* Determine el valor de la cuantía del proceso, pues en el acápite correspondiente no lo hizo.

* Debe dirigir la demanda contra *María Ximena Mesa Parra*.

* Adecue los poderes conferidos a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P., específicamente en lo que tiene que ver con la determinación e identificación plena del asunto, comoquiera que en los aportados no se hace referencia a la clase de proceso que se iniciará en nombre del poderdante, no van dirigidos al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga y tampoco se precisa si los poderes fueron conferidos para demandar también a *David Giraldo Murillo*. Se advierte que los poderes deberán ajustarse a las prescripciones de la norma en cita o a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806/20.

* Adecúe la solicitud de medidas cautelares a las disposiciones contenidas en artículo 590 numeral 1 literal a) del C. G. P. y corrija la póliza a través de la que presta caución judicial, comoquiera que en su contenido se hace referencia a un proceso verbal radicado 2021-00185-00, además de no relacionarse como beneficiaria a *María Ximena Mesa Parra*.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, ***deberá*** acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

* Aporte el certificado de vigencia de la póliza de caución judicial allegada para el decreto de medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Saúl David Mesa Parra* y *Ecoinstalar S. A. S.* contra *Tatiana Mesa Gómez, Silvia Janeth Mesa Parra, María Ximena Mesa Parra* y *Carolina Mesa Gómez*, en calidad de herederas determinadas de *Jorge Enrique Mesa Correa, David Giraldo Murillo* como cesionario de los derechos herenciales de *María Ximena Mesa Parra*, y contra *herederos indeterminados* de *Jorge Enrique Mesa Correa*, conforme a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd4be851232610aa9c1571cfa75c1cc456fb156624346b5c7329c2324fc4b6f

Documento generado en 04/10/2021 03:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>